REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	**:**	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE	**:**	**JENNIFER STEF SANA CASTELLANOS Y OTROS**
DEMANDADO	**:**	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META – E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD"**
RADICADO	**:**	**50001 3333 008 2021 00054 00**

Revisado el presente asunto, se observa vencido el término de traslado del llamamiento en garantía, de que trata el artículo 225 del CPACA; por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. Antecedentes.

Este Juzgado en un principio, inadmitió la demanda con auto del 19 de julio de 2021[1], ésta que fue subsanada, de tal manera que con proveído del 30 de agosto de ese año[2] se admitió la demanda, el cual fue notificado personalmente el 23 de septiembre de 2021[3].

Posteriormente, en providencia del 06 de febrero de 2023[4], se dispuso a tener por contestada la demanda por la E.S.E. Departamental del Meta "Solución Salud", al declarar la no formulación de excepciones previas; y a admitir el llamamiento en garantía en contra de la Aseguradora Solidaria de Colombia. El cual fue notificado el 15 de febrero del presente año[5].

Que la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa contestó la demanda y el llamamiento en garantía el día 08 de marzo de 2023[6], esto es, en tiempo; en tal sentido, **se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía**; y como quiera que no se formularon excepciones previas (artículo 100 del C.G.P.) de las cuales se deba pronunciar el despacho, se continuará con el trámite pertinente.

2. Audiencia Inicial.

Así que, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría cargará en la plataforma

[1] Índice 00003 SAMAI
[2] Índice 00008_SAMAI
[3] Índice_00011_SAMAI
[4] Índice 00017 SAMAI
[5] Índice 00021 SAMAI
[6] Índice 00022 SAMAI

SAMAI, el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

3. Poder.

La **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**[7], junto con la contestación de la demanda y llamamiento en garantía radicó memorial poder especial otorgado por el representante legal de la aseguradora, a la abogada **Astrid Johanna Cruz**[8], identificada con C.C. No. 40.186.973 expedida en Villavicencio y T.P. No. 159.016 del Consejo Superior de la Judicatura; por lo que se le reconocerá personería para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme a las facultades expresas en el mismo.

Por lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO. Tener por contestada la demanda y el llamamiento en garantía presentada por la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** dentro del presente asunto, el día **22 de febrero de 2024, a las 2:00 P.M.,** la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría cargará en la plataforma SAMAI el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de

[7] notificaciones@solidaria.com.co
[8] abogadajohanna@gmail.com

esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del artículo 1° ibidem.

TERCERO. **Se insta** a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, **abstenerse** de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso *so pena* de sanción solicitada por la parte afectada.

CUARTO. Reconocer personería a la abogada **Astrid Johanna Cruz**, para que represente a la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6490bf5c5ae7f64385d2b6899900cd0fceabac9a50c47a72ca8c57199a88a9f0**
Documento generado en 12/10/2023 11:52:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica